



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/572
29 de septiembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 111 a) del programa

CAMPAÑA INTERNACIONAL CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito
de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Informe del Secretario General

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCION | 1 - 8 | 2 |
| II. ORGANIZACION Y CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA | 9 - 19 | 3 |
| A. Participación | 9 | 3 |
| B. Trabajos de la Conferencia | 10 - 13 | 3 |
| C. Conclusiones de la Conferencia | 14 - 19 | 4 |
| III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES | 20 - 27 | 5 |
| IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SECRETARIO GENERAL | 28 - 32 | 6 |

I. INTRODUCCION

1. En la resolución 39/141, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, pidió a la Comisión de Estupefacientes que preparase con carácter prioritario un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Comisión inició esa labor en su 31º período de sesiones, celebrado en febrero de 1985.

2. El Secretario General preparó el texto preliminar de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sobre la base de 14 elementos señalados por la Comisión de Estupefacientes. Posteriormente, el Secretario General preparó un documento de trabajo consolidado, que contenía ese proyecto preliminar, las observaciones que acerca de éste habían formulado los gobiernos, las deliberaciones de la Comisión respecto del proyecto durante su 32º período de sesiones, celebrado en 1987, un proyecto de preámbulo, una sección relativa al mecanismo de aplicación y un proyecto de cláusulas finales. Ese documento de trabajo, que se remitió a todos los gobiernos en abril de 1987, fue examinado en tres reuniones por un grupo intergubernamental de expertos abierto a la participación general que lo modificó y, en los casos en que fue posible, llegó a un acuerdo respecto del texto de la convención.

3. Los informes del grupo de expertos se distribuyeron a todos los Estados y fueron examinados por la Comisión de Estupefacientes en su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en febrero de 1988. Tras examinar el texto del proyecto de convención, la Comisión decidió que determinados artículos debían remitirse a la conferencia que se había de convocar para que aprobara la convención. La Comisión formuló algunas recomendaciones al Consejo Económico y Social para adelantar la preparación de la convención.

4. En el párrafo 8 de la resolución 1988/8, de 25 de mayo de 1988, el Consejo Económico y Social decidió convocar un grupo para que examinara los proyectos de textos de determinados artículos y el proyecto de convención en su conjunto, para lograr la coherencia general del texto que habría de presentarse a la conferencia.

5. El Grupo de examen se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 27 de junio al 8 de julio de 1988 y aprobó un informe que se presentaría a la conferencia.

6. En el párrafo 7 de la resolución 1988/8, el Consejo Económico y Social decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios para la aprobación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En su decisión 1988/120, adoptada también el 25 de mayo de 1988, el Consejo decidió que la conferencia se celebrara en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y el Secretario General enviara invitaciones para participar en la conferencia a quienes habían sido invitados a participar en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena del 17 al 26 de junio de 1987.

7. La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas se celebró en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

8. En el párrafo 8 de la resolución 43/120, de 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de dicha resolución, en particular sobre los resultados de la Conferencia de Plenipotenciarios. En el presente informe se atiende a dicha solicitud.

II. ORGANIZACION Y CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

A. Participación

9. En la resolución 43/120, la Asamblea General pidió a todos los Estados que asignaran la más alta prioridad a la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios y participaran activamente en ella, al más alto nivel posible, para aprobar la convención. Asistieron a la Conferencia de Plenipotenciarios para la aprobación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 106 Estados, muchos de ellos representados por ministros o personas de rango ministerial y acreditadas con plenas facultades. Asistieron también a la Conferencia algunos movimientos de liberación nacional, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y órganos conexos y organizaciones no gubernamentales.

B. Trabajos de la Conferencia

10. La Conferencia estableció la Mesa, dos comités plenarios, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

11. Presidió la Conferencia el Sr. Guillermo Bedregal Gutiérrez, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia. El Secretario General estuvo representado por la Srta. Margaret J. Anstee, Secretaria General Adjunta, Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Coordinadora de las Actividades de las Naciones Unidas en Materia de Drogas. El Sr. Francisco Ramos Galino, Director de la División de Estupefacientes, fue designado Secretario Ejecutivo de la Conferencia por el Secretario General.

12. La Conferencia tuvo ante sí el informe del Grupo de examen. Además de una relación del trabajo desarrollado, el informe contenía las propuestas que se habían presentado al Grupo respecto del proyecto de convención, el segundo capítulo del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo período extraordinario de sesiones y el texto del proyecto de convención que constituía la propuesta básica que había de examinar la Conferencia.

13. La Conferencia asignó los artículos contenidos en el proyecto de convención a los dos comités plenarios (Comité I y Comité II) para que los examinaran en forma exhaustiva. Posteriormente, cada artículo se remitía al Comité de Redacción para lograr la concordancia lingüística de todos los artículos de la Convención. Los presidentes de los Comités I y II aprobaron luego el texto revisado y lo presentaron a la sesión plenaria para su aprobación.

C. Conclusiones de la Conferencia

14. La Conferencia aprobó por aclamación y sin someter a votación el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, presentado por el Comité de Redacción; aprobó además por consenso el Acta Final de la Conferencia 1/, que contenía tres resoluciones que también se aprobaron sin someterse a votación.

15. La Convención, que está sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o acto de confirmación oficial, y que quedará abierta a la adhesión, fue aprobada el 19 de diciembre de 1988 y abierta a la firma el 20 de diciembre de 1988. Permaneció abierta a la firma hasta el 28 de febrero de 1989 en Viena y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 20 de diciembre de 1989. El Secretario General es el depositario de la Convención.

16. El 20 de diciembre de 1988 firmaron la Convención 43 Estados. Al 30 de agosto de 1989, la habían firmado 71 Estados y una organización regional de integración económica. Ha sido ratificada por un Estado. Se requiere un total de 20 ratificaciones para que la Convención entre en vigor.

17. Las tres resoluciones, aprobadas por la Conferencia y que figuran como anexo al Acta Final 1/, guardan relación con el intercambio de información, la aplicación provisional de la Convención y la asignación de los recursos necesarios a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para que puedan desempeñar las tareas que se les han encomendado en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes.

18. La Convención tiene un preámbulo, 19 artículos sustantivos y 15 artículos de procedimiento sobre los mecanismos de aplicación y las cláusulas finales.

19. La Convención tiene los siguientes artículos sustantivos: artículo 1, definiciones; artículo 2, alcance de la Convención; artículo 3, delitos y sanciones; artículo 4, competencia; artículo 5, identificación, detección, embargo preventivo y decomiso del producto y los bienes de los traficantes de drogas; artículo 6, extradición; artículo 7, relativo a la prestación de la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones y procesos de los delitos relativos al tráfico de drogas; artículo 8, relativo a la remisión de actuaciones penales para el procesamiento de los delitos; artículo 9, relativo a otras formas de cooperación, en particular entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y la capacitación pertinente; artículo 10, la cooperación internacional y asistencia a los Estados de tránsito; artículo 11, relativo a la técnica de entrega vigilada por parte de los organismos encargados; artículo 12, sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; artículo 13, relativo a las medidas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; artículo 14, medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

artículo 15, relativo a los transportistas comerciales; artículo 16, relativo a los documentos comerciales y etiquetas de las exportaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; artículo 17, relativo a la eliminación del tráfico ilícito por mar; artículo 18, eliminación del tráfico ilícito en zonas y puertos francos y artículo 19, relativo a la supresión de la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES

20. En el párrafo 3 de la resolución 43/120, la Asamblea General pidió a la Comisión de Estupefacientes que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, indicara cuáles eran las medidas adecuadas que debían adoptarse antes de que la Convención entrara en vigor.

21. En su 33° período de sesiones, celebrado del 6 al 17 de febrero de 1989, la Comisión de Estupefacientes tuvo ante sí los documentos siguientes: a) el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; b) el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y c) la nota del Secretario General relativa a la labor requerida para promover la entrada en vigor y asegurar la aplicación de la Convención. La Comisión aprobó el proyecto de resolución 1, en el que se recomendaba la adopción de medidas para la aplicación provisional de la Convención, que se presentaría al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989.

22. El 22 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social aprobó el proyecto de resolución de la Comisión como resolución 1989/13 del Consejo, titulada "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

23. En los párrafos 3 y 5 de dicha resolución, el Consejo Económico y Social incorporó las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la resolución 2 de la Conferencia, en que se instaba a los Estados a que procedieran a firmar y ratificar la Convención para que entrara en vigor lo antes posible y se los invitaba, en la medida en que pudieran hacerlo, a que aplicaran provisionalmente las medidas estipuladas en la Convención en espera de que ésta entrara en vigor para cada uno de ellos. En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo instó asimismo a los estados a que adoptaran las medidas jurídicas y administrativas pertinentes y a que dedicaran los recursos necesarios a nivel nacional para lograr la aplicación eficaz de la Convención.

24. En el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que modificara la sección del cuestionario para los informes anuales relativa a la aplicación de los tratados internacionales de modo que la Comisión, en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, pudiera examinar las medidas que hubieran tomado los Estados para ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente la Convención.

25. En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo pidió además al Secretario General que prestara asistencia a los Estados que así lo solicitaran para que pudieran tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación de la Convención.

26. En el párrafo 9 de la resolución, el Consejo invitó al Secretario General a que determinara los recursos financieros, técnicos y humanos que necesitaban la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para desempeñar sus funciones adicionales en relación con la nueva Convención y a que, dentro de los límites de los recursos existentes, hiciera todo lo posible para que se asignaran los recursos necesarios a las dependencias encargadas de la fiscalización de drogas para el bienio 1990-1991.

27. En su resolución 1989/19, de 22 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la urgencia de que los Estados emplearan todos los medios legales de que disponían en su esfuerzo por reprimir el tráfico de estupefacientes, incluidas las medidas que definía la nueva Convención, reiteró lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 2 de la Conferencia y pidió al Secretario General que transmitiera el texto de la resolución del Consejo a todos los gobiernos.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SECRETARIO GENERAL

28. De conformidad con lo solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1989/13 del Consejo Económico y Social, la sección A del cuestionario para los informes anuales relativa a la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas se ha modificado de manera que la Comisión, en sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, pueda examinar las medidas legislativas o administrativas que hayan tomado los Estados para ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente la Convención.

29. De conformidad con lo solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1989/19 del Consejo Económico y Social, el texto de dicha resolución se transmitió a todos los gobiernos en una nota verbal de fecha 31 de julio de 1989.

30. De conformidad con lo solicitado en el párrafo 7 de la resolución 1989/13 del Consejo Económico y Social, el Secretario General ha prestado asistencia a los Estados que lo han solicitado para que pudieran tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación de la Convención. Es ésta una actividad permanente, pues la mayoría de los Estados que desean pasar a ser partes en la Convención, y posiblemente todos ellos, tal vez tengan que modificar algunas de sus leyes para cumplir las disposiciones de la Convención. La División de estupefacientes, en nombre del Secretario General, ha determinado las modalidades para prestar asistencia a los Estados a fin de que pasen a ser partes en la Convención y para que apliquen provisionalmente sus disposiciones hasta que ésta entre en vigor. La División ha incluido también en el programa de trabajo que se propone para el bienio 1990-1991 la prestación de asistencia jurídica y técnica a los Estados para que ratifiquen la Convención. Ello comprende, en especial, la prestación de asistencia en la redacción o la enmienda de la legislación nacional para cumplir con las disposiciones de la Convención.

31. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1989/13 del Consejo Económico y Social, se calcularon los recursos que necesitarían la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para desempeñar las funciones adicionales que se les habían encomendado en virtud de la Convención de 1988. Se estimaba que el costo ascendería a 3,8 millones de dólares para el bienio 1990-1991. Debido a limitaciones presupuestarias, sólo era posible consignar 730.000 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991. En consecuencia, se requieren recursos extrapresupuestarios para cubrir la diferencia.

32. La Convención constituye un instrumento sumamente importante y oportuno para aumentar la cooperación internacional a fin de eliminar el tráfico ilícito de drogas y tiene por objetivo básico atacar a los traficantes de drogas donde resulten más perjudicados, a saber, la financiación y la libertad de circulación y organización. En consecuencia, es indispensable que la Convención entre en vigor con carácter de urgencia, especialmente en vista de que la situación empeora rápidamente en todas partes, en particular, aunque no exclusivamente, en América Latina. Por consiguiente, el Secretario General dirige un llamamiento urgente a los Estados que aún no lo han hecho para que firmen y ratifiquen la Convención lo antes posible y para que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2 de la Conferencia, apliquen de inmediato sus disposiciones, en la medida de lo posible.

Notas

1/ Para el texto de la Convención y del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, véase el documento E/CONF.82/15.
